RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3628 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A CON REG. CTCA Nº E-146, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE BALANCEADOS GRANOS Y NUTRICIÓN S.A.", CUYO PROPONENTE ES GRANOS Y NUTRICIÓN S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS PETTENGILL CASTILLO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 34, 35, PADRON Nº 648, 315, CTA. CTE. N° 27-4891-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RINCON DISTRITO DE ÑEMBY DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 13 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3675/2019 de** fecha 09/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ambiental Sustentable S.A con Reg. CTCA Nº E-146,** correspondiente al **Proyecto "Fabrica de Balanceados Granos y Nutrición S.A.",** cuyo proponente es **Granos y Nutrición S.A.,** y su representante legal **Juan Carlos Pettengill Castillo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 34,35, Padrón N° 648, 315, Cta. Cte. Catastral 27-4891-02**, ubicada en el lugar denominado **Rincón**, Distrito de **Ñemby**, Departamento de **Central.**

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55939/2019, de fecha 30/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2888/2017 de fecha 19/07/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una **Fábrica de Balanceados de Granos y Nutrición, la planta cuenta con 920 m2 de superficie para depósito y 215 m2 para oficina. Además, cuenta con una báscula de 21 metros de largo por 3 metros de ancho para una capacidad de 80 toneladas. Dos bloques de construcción separados, uno para uso de control de bascula y el otro bloque para vestuario y sanitarios. La superficie total del inmuebles es de 17000m2, superficie construida de 1116,05 m2.**----------

Que, el proyecto en cuanto a los efluentes líquidos irán a un pozo ciego y de ahí serán retirados cada vez que sea necesario por una empresa privada dedicada al rubro, los residuos sólidos son dispuestos en contenedores, para luego ser retirados por el servicio de recolección de basura municipal, se adjunta en el informe de auditoría comprobante de retiro de residuos sólidos y certificado de retiro de efluentes industrial de la Empresa Ambiental Sustentable SA.--------

Que, el proyecto cuenta con **Informe técnico de la Dirección General del Aire, Memorándum N° 436/19, de fecha: 28/08/2019,** el cual expresa que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las consecutivas observaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos del depósito de balanceado En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del secadero, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente en el proceso. Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3628 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A CON REG. CTCA Nº E-146, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE BALANCEADOS GRANOS Y NUTRICIÓN S.A.", CUYO PROPONENTE ES GRANOS Y NUTRICIÓN S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS PETTENGILL CASTILLO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 34, 35, PADRON Nº 648, 315, CTA. CTE. N° 27-4891-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RINCON DISTRITO DE ÑEMBY DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente según Memorándum DGA N° 436/19**, en la siguiente Auditoria Deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos del depósito de balanceado En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del secadero, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente en el proceso. Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución** ----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3628 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A CON REG. CTCA Nº E-146, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE BALANCEADOS GRANOS Y NUTRICIÓN S.A.", CUYO PROPONENTE ES GRANOS Y NUTRICIÓN S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS PETTENGILL CASTILLO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 34, 35, PADRON Nº 648, 315, CTA. CTE. N° 27-4891-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RINCON DISTRITO DE ÑEMBY DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208332 (doscientos ocho mil trescientos treinta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 208333 (doscientos ocho mil trescientos treinta y tres) y Hoja de Seguridad N° 208334 (doscientos ocho mil trescientos treinta y cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales